

# BIBLIOGRAFIA

## LIBROS

**BUFFELAN-LANOIRE, Yvaine:** «Essai sur la notion de caducité des actes juridiques en Droit civil» (Préface de Pierre Hébraud); tome XLIII de la Bibliothèque de Droit Privé sous la direction de H. Solus; Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris 1963, 176 p.

Al término de su estudio —que ofrece las características de una Tesis Doctoral— llega la autora a la conclusión siguiente: «Un negocio jurídico es caduco de pleno derecho y sin retroactividad cuando, plenamente válido en su formación, y antes de haber podido producir sus efectos jurídicos, se le priva de un elemento esencial para su validez por sobrevenir un hecho posterior a su formación e independiente de la voluntad de su autor.» Partiendo así de una noción de caducidad como causa de ineficacia del negocio jurídico, la autora estudia en una primera parte sus supuestos conforme al Derecho positivo, ya afecten a las personas de las partes (premorienza, incapacidad, quiebra, renuncia), ya estén vinculados al negocio mismo (desaparición de su objeto o de la causa): se ocupa luego de sus efectos y analiza, por último, su naturaleza jurídica, realizando un gran esfuerzo para diferenciarla de otros casos de ineficacia (nulidad absoluta o relativa, revocación, resolución e incumplimiento de la condición).

Basta con lo expuesto para comprobar que la noción de caducidad aquí sustentada se aleja bastante de la habitual en la doctrina española, que acostumbra a estudiarla en la parte general en el capítulo que trata de la influencia del tiempo en las relaciones jurídicas, relacionándola y contraponiéndola a la prescripción (1); entre nosotros la caducidad o decadencia se predica de los derechos subjetivos o, más concretamente, de las facultades o derechos potestativos (2); noción que, en general, no dista mucho de la habitual en la doctrina italiana (3), y alemana (4). La autora es consciente de la singularidad de la concepción que adopta y alude de paso a la diferencia seguida en España e Italia. Todo ello confirma la dificultad de trasladar, sin más, de un ordenamiento a otro, instituciones jurídicas, aunque aquéllas pertenezcan al mismo sistema.

La obra nos parece una positiva contribución a la doctrina francesa sobre el negocio jurídico, como es sabido, poco desarrollada hasta ahora. Por las razones expuestas, su utilidad para nuestro Derecho nos parece escasa:

(1) CASTÁN: *Derecho civil español, común y foral*, 10 ed. (Madrid 1963), I 2, p. 850 ss.

(2) ALBALADEJO: *Instituciones de Derecho civil* (Barcelona 1960), I, p. 481 ss.

(3) MESSINEO: *Manuale*, 8.ª ed. (Milano 1950), I, p. 193 ss.; SANTORO-PASSARELLI: *Dottrine generali del diritto civile*, 5.ª ed. (Napoli 1957), p. 104 ss.

(4) ENNECERUS-NIPERDEY: *Allgemeiner Teil des Bürgerlichen Recht*, 14 ed. (Tübingen 1955), I 2, p. 987 ss.; LANGE: *BGB, Allgemeiner Teil*, 6.ª ed. (München u. Berlin 1963), páginas 113 ss.

quizá pudiera aportar alguna luz a las causas de caducidad en los testamentos (art. 743 C.c.), que la doctrina suele relacionar con la noción de caducidad de la parte general (5).

GABRIEL GARCÍA CANTERO

**DE FERRA, G.:** «*La circolazione delle partecipazioni azionarie*». Milano, 1964. Editorial Giuffrè. Un volumen de 306 págs.

El análisis y estudio de las sociedades anónimas por un amplio sector doctrinal constituye actualmente uno de sus temas preferidos, en gran parte debido a la importancia que estas entidades adquieren en las relaciones económicas y sociales. La sociedad anónima, nacida para conjuntar esfuerzos, para lograr grandes masas de capital al servicio de un interés económico legítimo, ha supuesto una institución de progreso, una idea fecunda de las empresas humanas. Ahora bien, cuando ha resultado un mero instrumento de maniobra financiera y de abuso de poder, cuando se hace un uso deformado de ella y se sustituyen los intereses colectivos o el fin inmediato que la justifica por otros bastardos y exclusivos, individuales o de un grupo de presión, se vuelve en retroceso a las viejas agrupaciones de casta mercantiles medievales continentales o a las «partnership» inglesas, y el jurista se ve en la necesidad de desvelar y denunciar el fraude.

De Ferra, al tratar el tema concreto de la circulación de las acciones, aborda una serie de cuestiones fundamentales, teóricas y prácticas, en relación con su análisis. Así, la posición del socio, las diversas teorías sobre la naturaleza jurídica del derecho de cuota y la cesión de acciones, son puntos concretos examinados en esta obra, donde el autor entiende la participación social como una relación contractual, y su cesión, como una cesión de contrato, y mantiene la imposibilidad de una modificación unilateral de dicha relación contractual. Además, plantea como regla general la cedibilidad de la posición de socio y trata el significado de la llamada incorporación del Derecho al título, la suficiencia de la posesión del título o acción para el ejercicio de los derechos sociales y la circulación de las acciones como modalidad particular de la posición contractual.

El mecanismo de la circulación del título de accionista es objeto de un atento examen por el autor, quien especifica los supuestos «inter vivos» y «mortis causa» de la transmisión. Especial atención le merece la cuestión de la legitimación del no titular, en particular de aquellos negocios dirigidos a la disociación de la propiedad del título y su posesión, los casos de disociación aparente y oculta, el usufructo y la prenda de las acciones ejercidas por un representante, los casos de nombre prestado, de transferencia fiduciaria y de transmisión simulada de las acciones, o bien en fraude a la ley, así como el interés de la sociedad de hacer valer tales simulaciones.

(5) OSSORIO MORALES: *Manual de sucesión testada* (Madrid 1957), p. 489 ss.